



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

TITULO SEGUNDO

De las Actas

CAPITULO I

De las Actas de Nacimiento

Presentación de la persona para declarar su nacimiento

Artículo 3.8. El registro oportuno es el hecho que se declara dentro de los primeros sesenta días de ocurrido el nacimiento. Dicho plazo podrá ampliarse cuando la niña o niño presente algún problema de salud debidamente justificado, que impida su registro.

El registro extemporáneo es aquel que se declara después de sesenta días de ocurrido el nacimiento.

